

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 027 Y 049 DE 2001, 009 Y 030 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATÁNTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 11 del Artículo 300 de la C.P. y el artículo 62 del Decreto 1222 de 1986 y la Ley 645 de 2001.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo primero de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Ordénese la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla y/o del Hospital Universitario Público que lo sustituya o haga sus veces en el cumplimiento de su objeto como parte integrante del sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo primero de la Ordenanza 00030 de 2002 quedará así: El Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Hacienda, recaudará y administrará los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla y/o del Hospital Universitario Público que lo sustituya o haga sus veces, autorizado por la Ley 645 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: El Artículo segundo de la Ordenanza 00030 de 2002 quedará así: Los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla y/o del Hospital Universitario Público que lo sustituya o haga sus veces, serán administrados e invertidos por el Departamento mediante una Fiducia Mercantil y serán destinados a los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley 645 de 2001, reiterado en el artículo décimo tercero de la Ordenanza 000027 de 2001. En desarrollo del presente artículo se autoriza al Gobernador del Departamento a suscribir los contratos y/o convenios que se deriven de la presente Ordenanza, que sobrepasen los límites de cuantía establecidos ordenanzalmente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 027 Y 040 DE 2001, 009 Y 030 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza se encuentren comprometidos contractualmente por parte de la Gerencia de proyecto Unión Temporal Hospital Siglo XXI en desarrollo de la construcción, ampliación, remodelación y dotación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Barranquilla se destinarán para tal fin de conformidad con las obligaciones contraídas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Autorícese al Gobernador del Departamento para realizar las operaciones de crédito y para comprometer las vigencias futuras que sean necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos de la aplicación de la Ley 645 de 2001, el departamento invertirá cuando los recursos de la Estampilla lo permitan no menos del diez por ciento (10%) para el mantenimiento de las instalaciones físicas y de los equipos biomédicos anualmente.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez finalizados los contratos de Gerencia de Proyectos y de interventoría que se hubiesen celebrado en virtud de las autorizaciones otorgadas por la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 00027 en su artículo décimo sexto, la primera desaparecerá y las contrataciones que se deban realizar en ese sentido serán desarrolladas por el Gobernador del Departamento del Atlántico, con base en la facultad otorgada por esta Ordenanza.

PARAGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con la presente Ordenanza se entenderá para todos los efectos jurídicos que en todas las Ordenanzas vigentes en las que se refieran a la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, en caso de que este sea reemplazado en el cumplimiento de su objeto y fines por un Hospital Universitario de carácter

PK

21

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 027 Y 040 DE 2001, 009 Y 030 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

público, la misma se entenderá destinada para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO

El artículo tercero de la Ordenanza 000040 de 2001 quedará así: Constituye el Hecho generador de la obligación de pagar la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, el ejercicio o realización directa o indirecta de actividades industriales, comerciales y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y de los municipios del Departamento del Atlántico, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos. Lo anterior no elimina la obligación legal de presentar declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: Por razón de lo estipulado en este artículo, queda derogado el artículo SEXTO de la Ordenanza 000040 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los


LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidente


MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente


YESID ARRAUT VARELO
Primer Vicepresidente


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

ORDENANZA N°000017

212

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 027 Y 040 DE 2001, 009 Y 030 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Noviembre 19 de 2004
Segundo Debate: Noviembre 25 de 2004
Tercer Debate: Noviembre 26 de 2004


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.-

Asamblea del Departamento del Atlántico, sancionada según Resolución N° 000396 de fecha Diciembre 23 de 2004, la presente ordenanza N° 000017 del 23 de Diciembre de 2004.


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.-

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

213

RESOLUCIÓN Nº 000396
Diciembre 23 de 2004.


POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA LA ORDENANZA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 027 Y 040 DE 2001, 009 Y 030 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE ORDENA SU PROMULGACIÓN

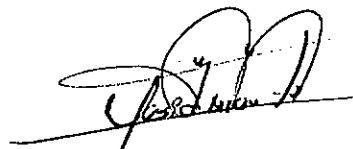
Que por lo anteriormente expuesto la presidencia de la Asamblea Departamental del Atlántico.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Sancionar la ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 027 Y 040 DE 2001, 009 Y 030 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y ordenar su promulgación.

CÚMPLASE


MIGUEL PATINO DIAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente con
Funciones de Presidente (e)


YESID ARRAUT VARELO
Primer Vicepresidente


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000129 DE 2005

"POR EL CUAL SE ACLARA LA NUMERACIÓN DE UNAS ORDENANZAS DE 2004"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio recibido con Radicación Interna N° 005522 del 28 de febrero de 2005, el Secretario General de la Asamblea Departamental del Atlántico informo a este Despacho que por error involuntario se invirtieron las numeraciones de las Ordenanzas 000015 y 000018 de 2004.

Que por lo anterior es procedente expedir acto administrativo para aclarar las numeraciones correspondientes de los actos administrativos precitados.

En consecuencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Aclarar la numeración de la Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el sentido de precisar que se le asigna el N° 000015 y no el 000018 de 2004 como quedó allí señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Aclarar la numeración de la Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO HERRAMIENTA SUBSIDIARIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y SE ORDENA SU PROMULGACION", precisando que se le asigna el N° 000018 y no el 000015 de 2004 como quedó allí consignado.

ARTÍCULO TERCERO:

Compulsar copia del presente decreto a la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO:

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los

05 ABR. 2005

EDILBERTO ALVAREZ
Secretario Privado encargado de
Las funciones de Gobernador